EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2019, APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LEÓN GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La justicia administrativa comprende un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares frente a la administración pública, y entre estos mecanismos se encuentran los órganos especializados en esa materia. En ese contexto la justicia administrativa debe considerarse como herramienta para la solución de los conflictos entre la administración pública y los administrados por conducto de un proceso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 fracción II segundo párrafo, la atribución a los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los reglamentos de observancia general dentro de su respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, funciones y servicios públicos de su competencia, siendo esto armonizado por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato dentro de la fracción I del artículo 117.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, refiere que los Juzgados Administrativos están dotados de plena autonomía y plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones y tendrán relación jurídica directa con el Ayuntamiento.

Respecto de la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa Municipal, el artículo 254 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, refiere que son órganos técnico-especializados, autónomos en su actividad y encargadas de asesora y representar a los gobernados.

1

En ese orden de ideas, la administración pública municipal debe contar con instituciones perfectamente estructuradas proveyéndoles los medios necesarios para que los órganos alcancen los fines y objetivos que persiguen, propiciando con ello la confianza de los ciudadanos tanto en los procesos, como en los servicios prestados.

El presente ordenamiento establece las bases de creación e integración de los Juzgados Administrativos Municipales y de la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa; sin perjuicio de lo que procesalmente ya se encuentra establecido tanto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato como en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Debido a la realidad de nuestro Municipio y su actualización reglamentaria se hace necesaria la emisión de este nuevo ordenamiento, ya que actualmente se cuenta con tres Juzgados Administrativos estableciendo entonces con este cuerpo normativo la coordinación interna para la eficiencia del servicio de la función jurisdiccional y la función de asesoría y representación de los gobernados a cargo de la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa Municipal.

En tales condiciones y respetando la autonomía e independencia en la función y las determinaciones de los Juzgados Administrativos Municipales, se establece un Consejo, integrado por los titulares de los Juzgados emitiendo así sus decisiones de manera colegiada, y estará representado por una persona con el cargo de Juez General, elegido de entre sus integrantes, de acuerdo a las circulares que para tal efecto se emitan.

De igual forma, se establece de forma general la integración de cada uno de los Juzgados Administrativos respetando la base de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el personal de las áreas comunes de las cuales sus atribuciones son establecidas por el Consejo.

Asimismo, en cuanto a la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa, se establece la naturaleza y principios de dicho órgano, así como la integración interna de dicha unidad y las facultades de su personal.

En conclusión, este Ayuntamiento convencido que la impartición y procuración de la Justicia Administrativa es una de las prioridades que como Municipio tiene la obligación de brindar, respetando tanto y fortaleciendo la imparcialidad en los fallos de dichos órganos, así como lo establecido en las disposiciones procesales conforme a la normatividad que rigen la materia, se considera entonces necesario establecer las bases generales de creación e integración de los Juzgados Administrativos Municipales y la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa, con el fin de eficientar los servicios que dichos órganos prestan.

Reglamento para la Creación e Integración de los Juzgados Administrativos Municipales y la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa de León Guanajuato

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases de creación e integración de los Juzgados Administrativos Municipales y de la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa.

Justicia Administrativa

Artículo 2. La justicia administrativa municipal estará a cargo de los Juzgados Administrativos Municipales.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. Código de Justicia Administrativa: Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Dependencias: Las secretarías del Ayuntamiento, de Seguridad Pública Municipal y Particular; así como la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y las Direcciones Generales señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter;
- IV. Defensoría: La Defensoría de Oficio en Materia Administrativa;
- V. Juzgados: Los Juzgados Administrativos Municipales;
- VI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- VII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Municipio: El Municipio de León, Guanajuato;

- IX. Reglamento: Reglamento para la Creación e Integración de los Juzgados Administrativos Municipales y la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa de León Guanajuato;
- X. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Creación

Artículo 4. La creación de los Juzgados, corresponderá al Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Administrativo, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La densidad de población en el Municipio;
- II. El número de Dependencias y entidades de la administración pública;
- III. El número de servidores públicos adscritos a los Juzgados;
- IV. El número de asuntos que se tramitan en los Juzgados.

Propuesta de nuevos Juzgados

Artículo 5. Para la propuesta de creación de Juzgados el Consejo Administrativo realizará el análisis y necesidad para la atención y servicio a la ciudadanía, quien deberá aprobar por unanimidad la propuesta remitiéndola al Ayuntamiento.

Procedimiento de selección

Artículo 6. Para efectos de la Ley Orgánica Municipal en el procedimiento de selección de los titulares de los Juzgados el Ayuntamiento, realizará lo siguiente:

- I. La persona que ocupe el cargo de la Presidencia Municipal emitirá convocatoria pública;
- II. Las personas aspirantes que hayan cubierto los requisitos, comparecerán a audiencia pública la cual podrá ser transmitida por los medios de difusión que para el efecto determine el Ayuntamiento;
- III. Una vez hecho lo anterior, la persona que ocupe el cargo de la Presidencia Municipal propondrá una terna al Ayuntamiento, para la selección de la persona titular del Juzgado que corresponda.

Remoción

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados, sólo podrán ser removidas de su cargo en los términos y por las causas a que se refiere la Ley de Responsabilidades y Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Consejo Administrativo

Artículo 8. Para el manejo de recursos financieros, humanos y desempeño eficiente de áreas comunes, los Juzgados contarán con un Consejo Administrativo, integrado por sus titulares y una secretaría, el cual será presidido por quien ostente el cargo de Juez General.

Las decisiones, funcionamiento y facultades del Consejo Administrativo y quien ostente el cargo de Juez General, se llevarán a cabo conforme a las circulares correspondientes.

Personal de los juzgados

Artículo 9. Además del personal señalado en la Ley Orgánica Municipal los juzgados, se integrarán con:

- I. Secretarios Proyectistas;
- II. Oficiales Jurisdiccionales; y
- III. Personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Personal de Apoyo

Artículo 10. Para el funcionamiento y desarrollo del trabajo de los Juzgados, se contará con las unidades comunes siguientes:

- I. Oficialía Común de Partes:
- II. Coordinación de Archivos;
- III. Coordinación Administrativa:
- IV. Unidad de Control Interno y Transparencia;
- V. Unidad de Tecnologías de la Información.

Las atribuciones y facultades de éstas serán establecidas por el Consejo Administrativo.

Del Horario

Artículo 11. El horario de servicio en los Juzgados es el que a continuación se describe:

- I. La prestación del servicio de atención al público en general es de las 09:00 a las 15:00 horas de los días hábiles;
- II. El horario para la recepción de demandas y promociones, en la Oficialía Común de Partes es de las 09:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes; destacando que de las 15:31 a las 23:59 horas, se recibirán, en el domicilio y por el servidor público adscrito a los Juzgados que para tal efecto se señale, exclusivamente las demandas y promociones de término; y,
- III. El horario de trabajo del personal de los juzgados y del personal de apoyo es de las 08:00 a las 15:30 horas, de los días hábiles.

Los horarios antes indicados podrán modificarse por acuerdo del Consejo Administrativo, según las necesidades del servicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO ÚNICO

Naturaleza de la Defensoría

Artículo 12. La Defensoría es un órgano técnico-especializado, adscrito a los Juzgados, autónoma en su actividad, encargada de asesorar y representar a los particulares en las controversias administrativas y fiscales contra las autoridades municipales, mediante el proceso o procedimiento ante los citados Juzgados.

Gratuidad del servicio

Artículo 13. Los servicios de asesoría y representación que otorgue la Defensoría serán gratuitos y estarán a cargo de la persona Titular de la misma.

Artículo 14. Los particulares cuya ignorancia jurídica o precaria situación económica resulten evidentes, podrán acudir ante la Defensoría, para que los asesoren y representen en el proceso o procedimiento ante los Juzgados.

Principios y Valores

Artículo 15. Las actividades que realice la Defensoría se regirán bajo los valores y principios de audiencia, buena fe, gratuidad, igualdad, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los Derechos Humanos, servicio a los particulares y transparencia.

Horario de Atención

Artículo 16. La Defensoría funcionará, en atención al público, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:30 horas.

Integración de la Defensoría

Artículo 17.- La Defensoría se integrará como mínimo de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Defensoría;
- II. Asesoras y asesores jurídicos;
- III. La persona con funciones de oficialía;
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Unidad de Control Interno y Transparencia; y
- VI. Unidad de Archivos

Se podrá ampliar el número de áreas y personal adscrito a cada una de ellas, de acuerdo a las necesidades y al presupuesto de egresos autorizado.

Atribuciones generales

Artículo 18. Son facultades de la persona titular de la Defensoría las siguientes:

- I. Brindar asesoría a los particulares en las controversias administrativas y fiscales que tengan contra las autoridades municipales;
- II. Representar a los particulares dentro del proceso ante los Juzgados;
- III. Promover, cuando así sea procedente, los recursos correspondientes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- IV. Intervenir, defendiendo los intereses de los particulares, en los recursos procedentes cuando éstos sean promovidos por las autoridades municipales ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- V. Orientar a los particulares en la formulación de escritos para que los presenten ante las dependencias y entidades municipales;
- VI. Vigilar la tramitación de los procesos y recursos en que intervenga;

- VII. Expedir las circulares correspondientes, para aclarar e informar aspectos del funcionamiento de la Defensoría;
- VIII. Cualquiera otra que derive de la normatividad aplicable acorde a su naturaleza y funciones.

Procedimiento de selección

Artículo 19. La selección de la persona titular de la Defensoría será siguiendo el procedimiento previsto en este reglamento para las personas titulares de los Juzgados.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de León, Gto; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 07 de abril del 2000, número 28, Segunda Parte.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO: Los aspectos de coordinación interna y funcionamiento de los Juzgados, así como del Consejo Administrativo quedarán a salvo en la Circular emitida por los titulares de los Juzgados, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 13 de febrero del año 2019, número 32, Segunda Parte."

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019.

C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Firma la Lic. María Edith Muñoz Solís, Subsecretaria, como encargada de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento en términos de la designación realizada por el Presidente Municipal con base en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; oficio PML/097/2019.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 113, tercera parte de fecha 06 de Junio de 2019.